

Municipio de General Pueyrredon

Boletín Oficial

Edición N°117
10/10/2020



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
FE DE ERRATAS	4
DECRETOS DE	4
RESOLUCIONES DE	12

AUTORIDADES

INTENDENTE
Guillermo Tristán Montenegro

FE DE ERRATAS

Decreto 1546/20

Donde dice

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese por la Dirección de Personal e intervenga la Dirección de Liquidación y Control de Haberes.

BONIFATTI BLANCO MONTENEGRO MACCIO SCREMIN D`ANDREA BOWDEN

Debe decir

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese por la Dirección de Personal e intervenga la Dirección de Liquidación y Control de Haberes.

BONIFATTI BLANCO MONTENEGRO MACCIO SCREMIN D`ANDREA BOWDEN

ANEXO I, II ,III Y IV Se deja constancia que los mismos fueron incorporados como anexos, junto al texto completo en el SIBOM 117.

DECRETOS DE

Decreto N° 1427/20

General Pueyrredon, 02/09/2020

Visto

las presentes actuaciones donde tramita la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el número de registro O-18996, y

Considerando

Que mediante la misma se crea el Programa "Calles Recreativas" en el ámbito del Partido de General Pueyrredon.

Que conforme lo previsto en el art. 108° inc. 2) de la Ley Orgánica Municipal, en uso de las facultades que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza O-18996 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 24854

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno, Seguridad y de Cultura y Presidente del Ente Municipal de Deportes y Recreación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dése al Boletín Municipal y comuníquese al Honorable Concejo Deliberante con copia del presente.

BONIFATTI BALMACEDA MONTENEGRO MACCIO OROQUIETA

Visto

las previsiones del artículo 1° de la Ordenanza N° 24.823, que dispone la creación del "Programa de Asistencia Tributaria" destinado a establecimientos del sector gastronómico, hotelero y operadores turísticos, salones de fiestas, centros culturales, gimnasios, natatorios y actividades deportivas afines, y del transporte escolar, afectados por las medidas dispuestas en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, el cual implementa reducciones, suspensiones y facilidades de pago en concepto de tasas y derechos municipales; y

Considerando

Que el artículo 7° de la Ordenanza N° 24.823, establece que el Departamento Ejecutivo Comunal deberá reglamentar un plan especial de facilidades de pago para la Tasa por Servicios Urbanos y la Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil, correspondiente a los anticipos 4 a 10 del 2020, para el caso de establecimientos hoteleros, de salones de fiestas y centros culturales.

Que en el ámbito nacional, la Ley N° 27.562 amplió el Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras para MiPyMEs creado por Ley 27.541, en tanto que en la Provincia de Buenos Aires mediante Ley N° 15.165 se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial la creación de un programa de emergencia dirigido para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Pequeños y Medianos Productores, Cooperativas y Comercios, que fomente el mantenimiento y la generación de empleo.

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ordenanza N° 24.823, podrán acogerse al Programa de Asistencia Tributaria aquellos establecimientos que hubieran mantenido la nómina de personal en relación de dependencia correspondiente al 31 de marzo 2020, al momento de solicitar alguno de los beneficios previstos en el presente Programa y que posean declarada como código de actividad principal en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene las indicadas en el anexo I de la misma.

Que, a los efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones para acogerse al Programa de Asistencia Tributaria, el artículo 10° de la Ordenanza N° 24.823, establece que el Departamento Ejecutivo Comunal deberá reglamentar el alcance, formas y condiciones de la presentación de una declaración jurada.

Que en busca de mejorar la relación fisco-contribuyente y atento a los avances tecnológicos disponibles, el presente Programa preverá el acogimiento mediante de la presentación de la declaración jurada vía web.

Que ante la necesidad de promover estas políticas que le permitan a los contribuyentes afectados por las medidas dispuestas en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio acceder a los beneficios y ponerse al día con sus obligaciones tributarias, es necesario establecer el alcance, forma y oportunidad del acogimiento a los beneficios del Programa de Asistencia Tributaria.

Por todo lo expuesto, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 7° y 10° de la Ordenanza N° 24.823, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- ALCANCE - Establécese, en el ámbito del Partido de General Pueyrredón, el Programa de Asistencia Tributaria destinado a establecimientos del sector gastronómico, hotelero y operadores turísticos, salones de fiestas, centros culturales, gimnasios, natatorios y actividades deportivas afines, y del transporte escolar, afectados por las medidas dispuestas en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, implementando reducciones, suspensiones y facilidades de pago en concepto de tasas y derechos municipales.

ARTÍCULO 2º.- REQUISITOS PARA EL ACOGIMIENTO AL PROGRAMA. El contribuyente alcanzado por el presente Programa a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 10º de la Ordenanza N° 24.823 y solicitar su acogimiento al mismo deberá:

- a. Presentar una declaración jurada desde el sitio web institucional de la Agencia de Recaudación Municipal: www.mardelplata.gob.ar/arm, desde donde se dispondrá la opción para realizar el ingreso con CUIT y clave fiscal.
- b. Deberá desarrollar, y de así hacerlo, seleccionar por lo menos una de las actividades incluidas en el Anexo I de la Ordenanza N° 24.823.
- c. Declarar los beneficios tributarios que se solicitan en el marco del presente Programa y completar los datos adicionales solicitados.
- d. En los casos de los beneficios previstos en los artículos 3º, 6º, 7º, 8º y 9º de la Ordenanza N° 24.823, se deberá adjuntar en formato PDF los pagos que se hubieran realizado de las obligaciones alcanzadas por los beneficios antes indicados, para que, de corresponder, se generen los créditos a favor del contribuyente.
- e. Declarar la nomina de personal en relación de dependencia correspondiente al 31 de marzo de 2020, debiendo adjuntar en formato PDF la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, (formulario 931), presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, correspondiente al referido período.
- f. Declarar la nomina de personal en relación de dependencia correspondiente al último vencimiento ocurrido previo a la solicitud de acogimiento al Programa de Asistencia Tributaria, correspondiente a la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, (formulario 931), presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, debiendo adjuntar la misma en formato PDF.
- g. Registrar un teléfono de contacto y una casilla de correo electrónico válida y vigente, la que será válida a los efectos de las notificaciones que deban realizarse respecto del presente Programa.

ARTÍCULO 3º.- PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA. Enviado el trámite, según lo establecido en el artículo anterior, y superado los controles sistémicos de manera favorable, con la información obrante en los registros de la Agencia de Recaudación Municipal, la declaración jurada remitida se considera presentada y aprobada para el acceso a los beneficios solicitados, a excepción de los previstos en los artículos 5º y 9º de la Ordenanza N° 24.823, para los cuales se dará intervención al EMSUR y OSSE Mar del Plata S.E., según lo dispuesto en el artículo 4º del presente Decreto.

En caso de no superar los controles sistémicos, el trámite podrá ser rechazado si se verifica que no se cumplen con los requisitos, o en su caso ser observado, lo cual generará que se le devuelva el trámite al contribuyente con las observaciones respectivas, a los efectos de que las subsane.

ARTÍCULO 4º.- INTERCAMBIO DE INFORMACION. A los efectos de los beneficios establecidos en los artículos 5º y 9º de la Ordenanza N° 24.823, una vez presentada la declaración jurada la misma será remitida por la Agencia de Recaudación Municipal al EMSUR y OSSE Mar del Plata S.E., respectivamente, quienes serán los responsables de gestionar la materialización los beneficios solicitados por los beneficiarios del presente programa.

ARTICULO 5º.- ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS, DE SALONES DE FIESTAS Y CENTROS CULTURALES. En relación a los beneficios tributarios previstos en el artículo 7º de la Ordenanza N° 24.823, en los casos en que los establecimientos que desarrollan las actividades allí previstas, no coincida con el contribuyente de la Tasa por Servicios Urbanos y la Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil de la cuenta municipal correspondiente al inmueble en donde se desarrolla la respectiva actividad beneficiaria del régimen, en virtud de ser el locatario, comodatario o situaciones similares de utilización del inmueble, será requisito previo para acceder a los beneficios:

- a. Que el establecimiento hotelero, de salón de fiestas o centros culturales presenten la declaración jurada a la que hace referencia el artículo 2º inciso a) del presente, y opten por alguno de los beneficios previstos en el artículo 7º de la Ordenanza N° 24.823.
- b. Que se informe en la referida declaración jurada el CUIT del titular de dominio del inmueble, su denominación, y se adjunte en formato PDF copia del contrato de locación, comodato, o similar, que permita determinar el vínculo contractual entre el establecimiento beneficiario del presente régimen y el titular dominial del inmueble.

La Agencia de Recaudación Municipal, verificará los datos y documentación aportada. Si los controles realizados arrojaran la detección de alguna inconsistencia, se devolverá el trámite al contribuyente con las observaciones respectivas, a los efectos de que las subsane, o en su defecto, se comunicará el rechazo del trámite por la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos previstos por la norma.

En caso de resultar favorable la verificación, la declaración jurada será considerada presentada. En este caso, y para el acceso a los beneficios previstos en el artículo 7° de la Ordenanza N° 24.823, la aprobación de la declaración jurada hará las veces de presentación de la solicitud por parte del contribuyente de la Tasa por Servicios Urbanos y la Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil, en los términos del artículo 13 del presente Decreto.

ARTICULO 6°.- REQUISITOS DEL PLAN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO. Los establecimientos hoteleros, de salones de fiestas y centros culturales, que hubieran presentado la declaración jurada prevista en el artículo 2° inciso a) y hubieran optado por este beneficio previsto en el artículo 7° segundo párrafo de la Ordenanza N° 24.823, podrán suscribir el convenio del presente Programa por alguna de las siguientes modalidades:

- a. Desde el sitio web institucional de la Agencia de Recaudación Municipal: www.mardelplata.gob.ar/arm, desde donde se dispondrá la opción para realizar el ingreso con CUIT y clave fiscal.
- b. En forma presencial en la sede de la Agencia de Recaudación Municipal ubicada en la calle Salta N° 1842.

Tratándose de planes formalizados bajo la modalidad prevista en el inciso a), el solicitante deberá manifestar, con el carácter y alcances de la declaración jurada, que resulta ser titular o apoderado legalmente investido del titular del bien a que accede la cuenta municipal ingresada, como así también contar con toda la documentación hábil y suficiente que acredita tal carácter, comprometiéndose a exhibirla ante la autoridad municipal competente a su solo requerimiento.

En ningún caso, el otorgamiento de un convenio para la regularización de deudas en concepto de Tasa por Servicios Urbanos y la Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil, otorga derecho alguno al solicitante ni implica el reconocimiento o constancia extendida por parte de la Comuna referida a la titularidad del bien objeto del mismo.

El Municipio se reserva la facultad de dejar sin efecto aquellos convenios cuyos solicitantes no acrediten su legitimación activa en los términos indicados precedentemente, sin que ello otorgue derecho a reclamo o devolución alguna de las sumas abonadas.

El titular de la C.U.I.T. y clave fiscal ingresadas es exclusivo responsable del uso que se haga de las mismas.

La aceptación de los términos y condiciones generales del convenio formalizado mediante esta modalidad, tendrá los alcances y efectos de la firma, del reconocimiento expreso y del allanamiento en los términos del artículo 10 del presente Decreto.

ARTÍCULO 7°.- FORMAS DE PAGO. El contribuyente podrá optar, por cualquiera de las siguientes modalidades de pago:

- a. PAGO CONTADO TOTAL.
- b. PAGO FINANCIADO EN HASTA DOCE (12) CUOTAS.

En caso de optar por la modalidad de pago prevista en el inciso b), una vez formalizado el Plan Especial de Facilidades de Pago, las cuotas estarán disponibles en el sitio web institucional de la Agencia de Recaudación Municipal: www.mardelplata.gob.ar/arm.

ARTÍCULO 8°.- BENEFICIOS DEL PLAN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGOS. - Los beneficios establecidos por el presente régimen serán los siguientes:

- a. Reducción del ciento por ciento (100%) sobre los recargos e intereses devengados hasta el momento del acogimiento.
- b. No aplicación de intereses de financiación para los Planes financiados en hasta 12 cuotas.

ARTÍCULO 9°.- CONDICIONES Y VIGENCIA. - El vencimiento de la única o primera de las cuotas pactadas operará el último día hábil del mes de enero de 2021.

Los vencimientos de las restantes cuotas, de corresponder, operarán los días 20 de cada mes. En los casos en la que la referida fecha corresponda a un día inhábil, el vencimiento operará el primer día hábil siguiente.

El valor de las cuotas del convenio no podrá ser inferior a mil pesos (\$ 1.000,00.).

El presente Plan Especial de Facilidades de Pago no admite regularizaciones parciales, debiéndose, por lo tanto, incluir la totalidad de los anticipos adeudados correspondiente a los periodos 4 a 10 del 2020 de la Tasa por Servicios Urbanos y la Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil.

El convenio entrará en vigencia con la suscripción del mismo por cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 6° del presente Decreto.

ARTÍCULO 10.- ALLANAMIENTO.- La suscripción de las solicitudes de acogimiento al Plan Especial de Facilidades de Pago, implican la aceptación de sus condiciones y el liso y expreso allanamiento y reconocimiento de las obligaciones fiscales comprendidas en el plan, operando ello como elemento interruptivo de la prescripción liberatoria en los términos del artículo 2545 del Código Civil y Comercial de la Nación respecto del tributo, montos y períodos/anticipos incluidos en el mismo, implicando además el desistimiento formal, directo y total de cualquier reclamo administrativo y/o judicial, presente o futuro, que los involucre.

ARTÍCULO 11.- INCUMPLIMIENTO. - El pago fuera de término de las cuotas acordadas según cada modalidad prevista dará lugar a la aplicación de los intereses que correspondieren, calculados sobre el importe de la respectiva cuota. Sin perjuicio de lo expuesto, serán causales suficientes para disponer la caducidad del convenio suscripto las siguientes:

a. PAGO CONTADO:

- La falta de pago de la única cuota convenida transcurridos quince (15) días corridos de operado su respectivo vencimiento.
- La detección, por parte de la Administración, del no cumplimiento de alguno de los requisitos para acceder al Programa de Asistencia Tributaria.

b. PAGO FINANCIADO HASTA DOCE (12) CUOTAS:

- La falta de pago de dos (2) cuotas, sean estas consecutivas o alternadas.
- La falta de pago de alguna de las cuotas convenidas transcurridos sesenta (60) días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan.
- La detección, por parte de la Administración, del no cumplimiento de alguno de los requisitos para acceder al Programa de Asistencia Tributaria.

En todos los casos, la mora del deudor en el cumplimiento de las obligaciones contraídas operará en forma automática, sin necesidad de intimación previa judicial o extrajudicial, quedando facultada la Comuna, de pleno derecho, para exigir la

cancelación total de la deuda con más los recargos, intereses y/o multas que correspondieren, conforme lo dispuesto por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes.

ARTÍCULO 12.- PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA. - El cumplimiento de los requisitos para el acogimiento al Programa de Asistencia Tributaria, y la solicitud de los beneficios respectivos, deberá ser manifestado mediante la presentación de la declaración jurada referida en el inciso a) del artículo 2° del presente Decreto, hasta las fechas que se indican a continuación:

- a. Solicitud del beneficio establecido en el artículo 2° de la Ordenanza N° 24.823 referido a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, hasta el 15 de octubre de 2020.
- b. Solicitud de los restantes beneficios establecidos en la Ordenanza N° 24.823, hasta el 31 de diciembre de 2020.

El presente Programa se mantendrá en vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020 inclusive. En todos los casos, la Secretaría de Economía y Hacienda queda facultada para disponer su prórroga total o parcial, por Resolución fundada, mediando razones de política económica y social que así lo exigieren.

ARTÍCULO 13.- PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS. Los beneficios fiscales establecidos en la Ordenanza N° 24.823, cuando los solicitantes y/o los titulares de los establecimientos hayan optado por los mismos, operaran de pleno derecho, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos para gozar de los mismos.

En caso de detectarse falsedad en la información o documentación, se perderán los beneficios fiscales previstos en la Ordenanza N° 24.823, quedando facultado el Municipio a reclamar sin más trámite el pago de los tributos alcanzados con más sus intereses, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder según lo previsto en la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 14.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y Hacienda y de Gobierno, y por los señores Presidentes del Ente de Obras y Servicios Urbanos y de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado.

ARTÍCULO 15.- Regístrese, dése al Boletín Oficial y para su notificación y efectos intervenga la Secretaría de Economía y Hacienda, Agencia de Recaudación Municipal.

BLANCO BONIFATTI D'ANDREA KATZ MONTENEGRO

Decreto N° 1546/20

General Pueyrredon, 02/10/2020

Visto

el Acuerdo Salarial efectuado entre la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon y el Sindicato de Trabajadores Municipales del Partido de General Pueyrredon, con fecha 25 de septiembre de 2020; y

Considerando

Que a fojas 116 obra constancia del acta acuerdo salarial, la cual establece:

”

1. En el marco de las Acuerdos suscriptos por la anterior gestión y el STM, y a fin de observar lo allí comprometido, se acuerda la incorporación al salario de los trabajadores municipales de un 5%, dando así cumplimiento a actas suscriptas con anterioridad. El mismo será pagadero con los haberes del mes de septiembre del presente año y calculado sobre valores vigentes al mes de agosto 2020.-

2. Efectivizar los reencasillamientos, que fueran tratados y aprobados hasta la fecha por parte de la Junta de Ascensos y Calificaciones conformada por decreto N° 423/17; acorde al siguiente cronograma:
 1. Octubre 2020 – agentes comprendidos en el Acta N° 1 y hasta el acta N° 7, inclusive.-
 2. Diciembre 2020 – agentes comprendidos en el Acta N° 8 y hasta el acta N° 14, inclusive.-
 3. Febrero 2021 – agentes comprendidos en el Acta N° 15 y hasta el acta N° 17, inclusive.-
 4. Abril 2021 – agentes comprendidos en el Acta N° 18 y hasta el acta N° 25, inclusive.-
 5. Junio 2021 – agentes comprendidos en el Acta N° 26 y hasta el acta N° 33, inclusive.-
 6. En aquellos casos que un agente haya sido tratado en dos oportunidades, se tomará la más conveniente para el trabajador.

3. Reanudar la labor de la Junta de Ascensos y Calificaciones a partir del mes de noviembre de 2020; debiendo los integrantes adecuar su reglamentación, en el marco de la emergencia sanitaria, a fin de posibilitar la digitalización de los trámites, estableciendo y asegurando su funcionamiento y modalidad de trabajo.-

4. Establecer el pase a Planta Permanente de los agentes que revisten en Planta Temporaria; acorde al siguiente cronograma:
 1. Noviembre 2020: los agentes temporarios ingresados al municipio antes el día 30 de junio de 2018.-
 2. Enero 2021: los agentes temporarios ingresados al municipio a partir del día 1° de julio de 2018 y hasta el día 31 de marzo de 2019.-
 3. Marzo 2021: los agentes temporarios ingresados al municipio a partir del día 1° de abril de 2019 y hasta el día 31 de julio de 2019.-
 4. Mayo 2021: los agentes temporarios ingresados al municipio a partir del día 1° de agosto de 2019 y hasta el día 1° de agosto de 2020.-

5. A partir del día 1° de julio del año 2021 y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 14656, los ingresos al empleo público municipal se formalizarán en la planta permanente con carácter provisional hasta tanto el trabajador adquiera estabilidad.-

La Planta Temporaria será integrada solamente por personal contratado para trabajos de carácter transitorio, eventual o estacional, que no pueda efectuarse por el personal de planta permanente; acorde al artículo 70° de la ley 14.656.-”

Que no se contempla el presente beneficio para el personal que se desempeña en el sistema de seguridad en playas, ya que el mismo cuenta con un régimen propio de remuneraciones el que ha sido tratado oportunamente.-

Que la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Liquidación y Control de Haberes dependiente de la Contaduría General han intervenido a fojas 115 y 117 respectivamente.-

Que corresponde modificar los montos consignados en el artículo 5° del Decreto Municipal N° 603/2020 correspondiente a la Bonificación Especial Docente, de carácter remunerativa y no bonificable, que surge por equiparación al

nivel 12 con 35 horas semanales del escalafón municipal, el cual a partir del 1° de Septiembre de 2020 asciende a PESOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.731,52).-

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Otórgase una recomposición salarial, vigente a partir del mes de septiembre de 2020, equivalente a un cinco por cinco (5%) calculado sobre valores vigentes al mes de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Fíjense las remuneraciones básicas y el Fondo Compensador del personal municipal de la Administración Central, Ente Municipal de Deportes y Recreación, Ente Municipal de Turismo, Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público y Ente Municipal de Servicios Urbanos a partir del 1° de septiembre de 2020, según los Anexos I, II, III y IV, que forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase los montos consignados en el artículo 5° del Decreto Municipal N° 603/2020 correspondiente a la Bonificación Especial Docente, de carácter remunerativa y no bonificable, que surge por equiparación al nivel 12 con 35 horas semanales del escalafón municipal, el cual a partir del 1° de Septiembre de 2020 asciende a PESOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.731,52).

ARTÍCULO 4°.- La Secretaría de Economía y Hacienda tomará los recaudos presupuestarios correspondientes, a efectos del cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores presidentes del Ente Municipal de Deportes y Recreación, el Ente Municipal de Turismo, el Ente Municipal de Servicios Urbanos, el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público y por los señores Secretarios de Economía y Hacienda y de Gobierno.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese por la Dirección de Personal e intervenga la Dirección de Liquidación y Control de Haberes.

BONIFATTI BLANCO MONTENEGRO MACCIO SCREMIN D`ANDREA BOWDEN

ANEXOS

Decreto N° 1565/20

General Pueyrredon, 06/10/2020

Visto

RESOL-2020-1559-GCABA-SSGRH, y

Considerando

Que según surge del referido actuado el Sr. Intendente Municipal de la Municipalidad de General Pueyrredon, Guillermo T. Montenegro, solicita la Adscripción del agente Nowosad, Gustavo, CUIL 20-21483734-0, perteneciente a Ente Mantenimiento Urbano Integral –EMUI-Ley N° 473, de la órbita del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, para

prestar servicios en este Municipio.

Que por la citada Resolución se autoriza hasta el 30 de julio de 2021, la Adscripción del agente Nowosad, Gustavo, CUIL 20-21483734-0, para prestar servicios en la Municipalidad de General Pueyrredon, revistando presupuestariamente en el Ente Mantenimiento Urbano Integral -EMUI- .

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la Adscripción del agente Nowosad, Gustavo –CUIL 20-21483734-0, hasta el 30 de julio 2021 para prestar servicios en la Secretaria de Obras y Planeamiento Urbano UE. 03-00-0-0-0-00.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Planeamiento Urbano.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, dar al Boletín Municipal y comunicar por la Dirección de Personal.

GONZALEZ BONIFATTI MONTENEGRO

RESOLUCIONES DE

Resolución N° 1281/20

General Pueyrredon, 05/10/2020

Visto

presentes actuaciones y,

Considerando

Que mediante las mismas la agente María Belén Falduti ha solicitado pasar a desempeñar un menor módulo horario, por razones personales, y no existiendo inconveniente en acceder a lo requerido.

Por ello, en uso de las facultades delegadas mediante Decreto N° 0916/2020,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.- Autorizar, a cumplir a partir del 1º de octubre de 2020 y hasta el 1º de febrero de 2021, inclusive, a la agente **MARIA BELEN FALDUTI** (Legajo N° 31.412/1 – CUIL. 27-33587350-0), dependiente de la Dirección General de Análisis Estratégico del Delito y la violencia (U.E.17-09-2-0-0-00), el módulo horario que se consigna:

DE: ABOGADO I - C.F. 2-17-74-02 – 45 horas semanales - N° de Orden 7583.

A: ABOGADO I - C.F. 2-17-00-02 - 35 horas semanales - N° de Orden 7583, manteniéndosele el pago de las Bonificaciones que viene percibiendo.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, dar al Boletín Municipal y comunicar por la Dirección de Personal.

Ab.

OROQUIETA

Resolución N° 1299/20

Publicado en versión extractada

General Pueyrredon, 07/10/2020

Dar por finalizadas, a partir del 25 de septiembre de 2020, la atención y firma de mero trámite del despacho de la DIVISIÓN DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO POR IMÁGENES al agente **SERGIO ENRIQUE ABAD** (Legajo N° 29.677/1 – Técnico en Radiología), quien continuará desempeñando las funciones específicas de su cargo, manteniéndosele el pago de las bonificaciones que viene percibiendo.

Encomendar, a partir del 25 de septiembre de 2020, la atención y firma de mero trámite del despacho de la DIVISIÓN DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO POR IMÁGENES a la agente **ANA KARINA RIESGO** (Legajo N° 25.107/1 – Médico Superior), sin perjuicio de sus funciones específicas, manteniéndosele el pago de las bonificaciones que viene percibiendo.

Resolución N° 1302/20

General Pueyrredon, 08/10/2020

Visto

las actuaciones obrantes en el expediente N° 561-5-2018 cpo.03, relacionado con la Licitación Pública N° 03/18 para la ejecución de la Obra: "POLICIA LOCAL", de esta ciudad y

Considerando

Que por Resolución N° 1606/2018 obrante a fs. 502 se adjudicó a la Empresa CONSTRUCCIONES R Y M S.A. la ejecución de la obra.

Que por Resolución N° 2339 de fecha de 30 de Agosto de 2019 obrante a fs. 544 se convalidó la Recepción Provisoria de la obra.

Que por Decreto N° 1310/2020 se efectuó la convalidación de los trabajos adicionales obrante a fs. 550.

Que con fecha 17 de Septiembre de 2020 se firmó el Acta de Recepción Provisoria por Trabajos Adicionales y Acta de Recepción Definitiva de Obra Original y Adicional.

Que corresponde la devolución de los depósitos de garantías efectuados oportunamente por la Empresa, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones.

Por ello, en el uso de las atribuciones delegadas por Decreto N° 916/2020.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la Recepción Provisoria de la Obra Adicional y Recepción Definitiva de la Obra Original y Adicional con fecha 17 de Septiembre de 2020 de la obra: "POLICIA LOCAL", ejecutada por la EMPRESA CONSTRUCCIONES R Y M S.A., por los motivos expuestos en el exordio de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la devolución de los depósitos de garantías efectuados oportunamente, por la EMPRESA CONSTRUCCIONES R Y M S.A. por la ejecución de la obra de referencia en caso de corresponder.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, dar al Boletín Municipal e intervenga Contaduría y Tesorería Municipal y notifíquese por la Dirección de Obras Públicas.

JLG/ke.

GONZALEZ

Resolución N° 1303/20

General Pueyrredon, 08/10/2020

Visto

el expediente n° 2567/0/2020 cuerpo 01, relacionado con el predio ubicado en la Avenida Constitución n° 6690, designado catastralmente como Circ. 6, Secc. A, Cod. 1, Manz. 019 h, Fracc. 00, Parcelas 1 B, 5 A, 7 B, y

Considerando

Que con fecha 05 de marzo de 2020, la Dirección General de Inspección General realiza una primera inspección mediante la cual informa que el predio indicado se encuentra en malas condiciones de higiene, atentando contra la salubridad pública, labrándose el Acta de Inspección n° 15198.

Que con fecha 5 de marzo de 2020 se diligenciaron cédulas de notificación a los titulares del inmueble, mediante la cual se intima a que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas corrido procedan al desmalezamiento, corte de césped, retiro de residuos, limpieza y higienización en el interior de la propiedad y la acera.

Que con fecha 5 de junio de 2020 la Dirección General de Inspección General concurre al lugar labrando Acta de Inspección n° A 21752 indicando que no se dio cumplimiento a lo intimado, notificando a los titulares del predio mediante Actas de Constatación n° 713684 y 713685.

Que por sugerencia de la Dirección Dictámenes de la Subsecretaría Legal y Técnica se remite, con fecha 11 de septiembre de 2020, cédula de notificación a otro titular, a los fines de adecuarse a la Ordenanza 2192, respecto del inmueble cuya cuenta municipal es 94883/4 (polígono 05 A).

Que con fecha 23 de septiembre de 2020 la Dirección General de Inspección General concurre al lugar mencionado en el párrafo precedente, labrando Acta de Inspección n° A 21849 indicando que no se dio cumplimiento a lo intimado, notificando al titular del predio mediante Acta de Constatación n° 708046.

Que la Dirección de Dictámenes de la Subsecretaría Legal y Técnica ha dictaminado a fs. 30 vta. que "(...) esta Dirección

considera que se hallan cumplidos los presupuestos impuestos en los art. 5,6 y 7 de la Ordenanza N° 21292 y que habiéndose constatado que se encuentra comprometida la salubridad pública, siendo éste el único supuesto en que la Municipalidad está facultada a allanar domicilios de acuerdo al art. 108° inc. 5) de la L.O.M. y art. 24° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- correspondería propiciar el dictado del acto administrativo que así lo disponga, al solo efecto de hacer cesar la afectación a la salubridad y seguridad pública aludida.”.-

Por ello, y en uso de las facultades delegadas por Decreto n° 916/20,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Disponer el allanamiento del predio ubicado en la Avenida Constitución n° 6690, designado catastralmente como Circ. 6, Secc. A, Cod. 1, Manz. 019 h, Fracc. 00, Parcelas 1 B, 5 A, 7 B, por los motivos expuestos en el exordio y a los efectos de proceder por administración a la realización de los trabajos de higienización con cargo al propietario o responsable, de acuerdo a las previsiones del art. 108° inc. 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades y art. 24° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Requerir el auxilio de la fuerza pública, y servicio de cerrajería, si resultara necesario, con miras al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, dar al Boletín Municipal, comunicar y a los efectos que correspondan, tome intervención la Subsecretaría de Inspección General y el Ente Municipal de Servicios Urbanos y notificar al Tribunal Municipal de Faltas.

mda.

.

BONIFATTI